



Firmado por DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ Fecha y Hora 18/05/2017 13:33:36
 SELLO DE TIEMPO: Fecha de generación 18/05/2017 13:33:36 Algoritmo SHA1WITHRSA Emitido por CN=AC Administración Páñilla,2.5.4.5#=#095f3235296503844a0U=DERES, O=FNMIT-
 Páñina Páñina 1 de 12

FIRMA



S A L I D A	Registro General Agencia Provincial de la Energía	
	Registro Electrónico Común	
	18/05/2017	2017000090
Registro Electrónico Común		

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARA CONTRATAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA INSTITUCIÓN FERIAL DE CÁDIZ (IFECA) POR UNA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD.

INDICE

- 1.- Objeto del Pliego.
- 2.- Información Técnica que se adjunta.
- 3.- Contenido de las Ofertas.
- 4.- Suministro.
 - 4.1.- Suministro permanente
 - 4.2.- Suministro temporal/eventual
- 5.- Gestión de los Servicios.
 - 5.1.- Reclamaciones.
 - 5.2.- Asesoramiento.
- 6.- Facturación.
 - 6.1.- Determinación de los consumos a facturar.
 - 6.2.- Facturas.
- 7.- Calidad del suministro.
 - 7.1.- Continuidad del suministro de energía eléctrica.
 - 7.2.- Calidad del producto.
 - 7.3.- Calidad en la atención al cliente.
 - 7.4.- Consecuencias del incumplimiento de la calidad del suministro.
- 8.- Equipos de medida.
- 9.- Control de Calidad.
- 10.- Confidencialidad.
- 11.- Normativa Específica Aplicable.

ANEXO: Especificaciones técnicas y de consumo de los suministros de IFECA.

0

Código Seguro De Verificación:	2AKsXKe5ygvmf/J1oBun/g==	Fecha	18/05/2017		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	Sergio Cantero Rodríguez				
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/2AKsXKe5ygvmf/J1oBun/g==	Página	1/12		

Código Seguro De Verificación:	bONLpwgRge1TRy03TZdMJA==	Fecha	24/05/2017		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	Francisco De Asís Fernández-mota Gracia				
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/bONLpwgRge1TRy03TZdMJA==	Página	1/12		



1. OBJETO DEL PLIEGO

El objeto de este pliego de prescripciones técnicas es determinar las condiciones de contratación para un Comercializador de electricidad de los suministros de energía eléctrica en Baja y Media tensión que se relacionan en el Anexo del presente pliego y cuya titularidad corresponde a IFECA. Las especificaciones técnicas del objeto del contrato y las condiciones de calidad del suministro, se describen en el presente pliego de prescripciones técnicas particulares.

En este documento se establecen las condiciones técnicas que deben incluir en sus ofertas las empresas Comercializadoras que deseen optar al contrato para el suministro de energía eléctrica y que se encuentren inscritas y autorizadas por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en el **Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Autorizados**.

Estos servicios se proporcionarán mediante la elección de un Comercializador de Energía Eléctrica que posea capacidad legal para operar en la provincia de Cádiz, y así poder cubrir el ámbito de todos los suministros eléctricos que conforman IFECA, según se especifica en el Anexo, en el cual se detallan las direcciones particulares de todos y cada uno de dichos suministros. Se deberá contemplar el servicio en desplazamientos de forma ocasional.

La oferta presentada debe plantearse fundamentalmente como un servicio de suministro eléctrico, que cumpla o mejore los requisitos mínimos establecidos en este pliego.


Las instalaciones objeto del contrato se recogen en un único bloque según la potencia de contrato y la tensión de suministro:


- Suministros en Alta Tensión con tarifa correspondiente 3.1 A.

La solución que se implante, deberá cubrir las necesidades actuales de IFECA, así como prever una cierta capacidad de crecimiento para responder a las futuras necesidades debido a la incorporación de nuevos suministros si así se requiere.

2. INFORMACIÓN TÉCNICA QUE SE ADJUNTA

La información técnica a facilitar a los concursantes queda recogida en el Anexo del presente Pliego. En dicho Anexo se recoge la información sobre consumos de energía eléctrica de las instalaciones durante un año completo. Estos datos servirán de base para que el comercializador oferente pueda calcular su mejor oferta, dado que se estima que los consumos serán similares en el periodo de vigencia del contrato, sin que ello vincule a la administración a consumir la totalidad de esos kWh en ninguno de los puntos de suministro relacionados, por lo que cualquier posible desvío en el volumen de consumo anual y curva de carga no podrá ser en ningún caso motivo de reclamación.

Código Seguro De Verificación:	2AKsXKe5ygvmf/J1oBun/g==	Fecha	18/05/2017	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Sergio Cantero Rodríguez			
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/2AKsXKe5ygvmf/J1oBun/g==	Página	2/12	

Código Seguro De Verificación:	bONLpwgRge1TRy03TZdMJA==	Fecha	24/05/2017	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Francisco De Asís Fernández-mota Gracia			
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/bONLpwgRge1TRy03TZdMJA==	Página	2/12	



En el Anexo se recogen las especificaciones técnicas actuales para los suministros sobre el que están obligadas a ofertar las empresas comercializadoras que se presenten al concurso: tarifa, potencia contratada, discriminación horaria, etc. Asimismo, se recoge la potencia actual de los suministros a la que deberá ajustarse la potencia a contratar para cada uno de los periodos del término de acceso a las redes en el mercado liberalizado, entendiéndose que si existe alguna propuesta de cambio de potencia en la nueva contratación con respecto a la actual, el comercializador adjudicatario se ocupará de tramitar dicho cambio. Los perfiles de consumo se encuentran distribuidos según el consumo facturado en el último año.

El adjudicatario deberá asegurar el suministro de energía eléctrica en las condiciones actuales, estando obligado a realizar el suministro de la totalidad de la energía eléctrica demandada en cada momento durante el tiempo de la duración del contrato, aunque estos consumos difieran de las cantidades expresadas en el Anexo.

3. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

Las empresas concursantes deberán hacer constar en sus ofertas de forma clara e inequívoca los siguientes precios para cada punto de suministro:

- Término de Energía: precio, expresado en €/kWh para cada uno de los periodos horarios.
- Término de Potencia: precio anual de la potencia contratada, expresado en €/kW al año, para cada uno de los periodos horarios.
- Alquiler Equipo de Medida, expresado en €/año.


Los precios se expresarán en euros con seis cifras decimales, IVA no incluido.


La forma de presentación de las ofertas se realizará conforme al Modelo que figura en el Anexo I del Pliego de cláusulas administrativas.

El Adjudicatario aplicará en la facturación lo indicado en el punto 3 del artículo 9 del RD 1164/2001 de 26 de Octubre, donde se especifica la forma de facturar los excesos de energía reactiva, que correrían a cargo de IFECA, por la reactiva que exceda del 33% del consumo de activa en los periodos horarios de aplicación. Adicionalmente, el Adjudicatario aplicará en la facturación lo indicado en el punto 1 del artículo 9 del RD 1164/2001 de 26 de Octubre, donde se especifica la forma de facturar los excesos de potencia, que correrían a cargo de IFECA por la diferencia entre la potencia utilizada y la contratada.

4. SUMINISTRO

En un plazo máximo de 30 días a partir de la formalización del contrato el Adjudicatario ejecutará todas las gestiones para instalaciones de equipos y acciones necesarias para

Código Seguro De Verificación:	2AKsXKe5ygvmf/J1oBun/g==	Fecha	18/05/2017	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Sergio Cantero Rodríguez			
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/2AKsXKe5ygvmf/J1oBun/g==	Página	3/12	

Código Seguro De Verificación:	bONLpwgRge1TRy03TZdMJA==	Fecha	24/05/2017	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Francisco De Asís Fernández-mota Gracia			
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/bONLpwgRge1TRy03TZdMJA==	Página	3/12	



realizar el servicio de suministro de energía eléctrica. En el caso de que existan ciclos de cierre pendientes por parte de la distribuidora, estos suministros serán formalizados con el nuevo Adjudicatario tras dicho cierre, evitando cualquier importe adicional debido al cierre anticipado del ciclo en cuestión. De igual modo, el Adjudicatario comunicará a IFECA en dicho plazo, la fecha en la cual se inicia su servicio de suministro.

En el supuesto de que en la fecha del contrato fuera imposible el suministro de energía en alguna de las instalaciones expuestas en el presente Pliego por causas ajenas al adjudicatario, se tomará como fecha de inicio el mismo día en que se haga efectivo el suministro eléctrico en aquellas instalaciones, no eximiendo al adjudicatario de este contrato de tener que hacer todas las actuaciones que sean necesarias para que los suministros sean efectivos; estableciéndose la misma fecha de finalización para todos los suministros.

A tal efecto, se elaborará un documento donde quedarán reflejadas las fechas de inicio del suministro en cada uno de los puntos de consumo, debidamente confirmadas por ambas partes y como documento contractual.

Si por causas imputables al adjudicatario, se retrasara esta fecha más allá de los mencionados 30 días, la Comercializadora estará obligada a abonar a IFECA la diferencia de coste que se haya producido, entre el suministro existente en régimen actual y el que hubiera correspondido de acuerdo con el contrato en vigor.

4.1. Suministro permanente

El suministro permanente se realizará en tarifa 3.1A y potencia a contratar de 140 kW en los tres periodos.


4.2. Suministro temporal/eventual


Durante la vigencia del contrato se pueden producir puestas en marcha de nuevas instalaciones de IFECA. En este caso, será obligación del adjudicatario llevar a cabo cualquier tramitación oportuna con la Distribuidora para dar suministro eléctrico a las mismas en idénticas condiciones que el resto de instalaciones.

En este sentido, el adjudicatario deberá contemplar en sus servicios la prestación de atender y llevar a cabo toda la tramitación para las nuevas altas de todos los suministros temporales/eventuales que IFECA requiera en base a su calendario de eventos que prevé organizar la entidad.

IFECA se compromete a facilitar el calendario de eventos tras la formalización del contrato sin que este documento sea limitante en la organización de los eventos y pudiendo ser modificado/ampliado durante la vigencia del contrato.

IFECA notificará en un plazo de 20 días naturales las necesidades de cada suministro, indicando el periodo de alta y las potencias a contratar en cada uno de los periodos.

Código Seguro De Verificación:	2AKsXKe5ygvmf/J1oBun/g==	Fecha	18/05/2017	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Sergio Cantero Rodríguez			
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/2AKsXKe5ygvmf/J1oBun/g==	Página	4/12	

Código Seguro De Verificación:	bONLpwgRge1TRy03TZdMJA==	Fecha	24/05/2017	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Francisco De Asís Fernández-mota Gracia			
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/bONLpwgRge1TRy03TZdMJA==	Página	4/12	



Las necesidades de contratación de los suministros objeto de este apartado se realizarán de modo que no se modifiquen los transformadores de medida en ningún caso.

5. GESTIÓN DE LOS SERVICIOS

El adjudicatario se encargará de gestionar y tramitar, en nombre de IFECA la provisión del servicio ante la distribuidora. Será el gestor global del suministro, siendo el único canal de comunicación con la Distribuidora, estableciendo con la misma los tramites precisos para contratar el acceso a redes, realizando cuantas gestiones sean necesarias para la resolución de los conflictos que pudieran plantearse y no pudiendo el oferente reclamar cantidad alguna por estas gestiones, ni por otro concepto fuera de la propia facturación mensual en este término según Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, a excepción de las reclamaciones administrativas/judiciales que pudieran tener lugar.

5.1. Reclamaciones

El adjudicatario deberá resolver cualquier tipo de reclamación presentada por IFECA en relación a la medida de consumos, facturas emitidas, cortes indebidos, etc. Será imprescindible el acuse de recibo de cada reclamación presentada y el aviso del cierre de la misma, una vez efectuada su resolución.

5.2. Asesoramiento


Al margen de lo expresado en el punto 5, el adjudicatario podrá ofrecer asesoramiento a IFECA durante la totalidad del periodo contractual, sobre las potencias a contratar más convenientes a las necesidades de la entidad en cada punto de suministro, así como sobre posibles proyectos de mejora que impacten positivamente en la calidad o en el coste, energía reactiva, etc.


La empresa adjudicataria prestará asesoramiento técnico en cualquier tema relacionado con el suministro, distribución y medida de energía, con el fin de detectar y poder solucionar los problemas que existan y que se pone a disposición de IFECA para la realización de la actividad.

6. FACTURACIÓN

6.1. Determinación de los consumos a facturar

La facturación de la energía consumida se realizará de acuerdo con los datos registrados en los equipos de medida instalados para este fin. La empresa adjudicataria realizará, sin cargo alguno adicional, la validación de los registros horarios de consumo, y su envío al Operador del Sistema Eléctrico, en cumplimiento de lo previsto en el RD 1110/2007, de 24 de agosto por el que se aprueba el Reglamento Unificado de Puntos de Medida de los

Código Seguro De Verificación:	2AKsXKe5ygvmf/J1oBun/g==	Fecha	18/05/2017	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Sergio Cantero Rodríguez			
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/2AKsXKe5ygvmf/J1oBun/g==	Página	5/12	

Código Seguro De Verificación:	bONLpwgRge1TRy03TZdMJA==	Fecha	24/05/2017	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Francisco De Asís Fernández-mota Gracia			
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/bONLpwgRge1TRy03TZdMJA==	Página	5/12	



Consumos y Tránsitos de Energía Eléctrica. Las lecturas serán reales y de periodicidad mensual.

6.2. Facturas

La empresa adjudicataria emitirá facturas individuales de cada uno de los suministros con periodicidad mensual, así como un resumen conjunto de la facturación global que recoja el importe total de todas las facturas, número de referencia del contrato y consumo. Todas las facturas generadas en un mismo mes, se enviarán a la vez en una sola remesa.

La información que contendrá cada factura vendrá desglosada en los siguientes términos:

- Un término de energía resultado de multiplicar en cada periodo ofertado, el precio del coste unitario del kWh (este término incluye el concepto de energía de acceso a redes) por el consumo producido en dicho periodo.
- Un término de potencia resultado de multiplicar en cada periodo tarifario el precio del coste unitario de kW por la potencia a facturar en dicho periodo.
- Recargo por exceso de potencia, si lo hubiera.
- Recargo por energía reactiva.
- Medida del término de potencia de los maxímetros para los diferentes periodos, si procede.
- Valor del factor de potencia de los diferentes periodos, si procede.
- Importe correspondiente al alquiler, si lo hubiera, del equipo de medida.
- Importe correspondiente a impuestos, de acuerdo a la legislación vigente.
- Importe correspondiente al IVA.


El adjudicatario pondrá a disposición de la Administración un servicio web propio de facturación como elemento de consulta, no considerándose sustitutivo de la facturación, salvo que IFECA así lo estime.


IFECA suspenderá la tramitación de las facturas que incumplan cualquiera de los requisitos expresados o que contenga los datos que considere erróneos y procederá a la devolución de las mismas para su corrección.

Del mismo modo, la persistencia en los conceptos de recargos continuos sobre potencia, energía reactiva, etc. deberán ser comunicadas a IFECA.

7. CALIDAD DEL SUMINISTRO

La calidad del suministro estará regulada por lo señalado en el Capítulo II, calidad de servicio, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, la Orden ECO/797/2002, así como cualquier normativa que pudiera establecerse durante la vigencia del contrato en relación con el suministro en cuanto a la continuidad y calidad. La responsabilidad sobre la

Código Seguro De Verificación:	2AKsXKe5ygvmf/J1oBun/g==	Fecha	18/05/2017	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Sergio Cantero Rodríguez			
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/2AKsXKe5ygvmf/J1oBun/g==	Página	6/12	

Código Seguro De Verificación:	bONLpwgRge1TRy03TZdMJA==	Fecha	24/05/2017	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Francisco De Asís Fernández-mota Gracia			
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/bONLpwgRge1TRy03TZdMJA==	Página	6/12	



disponibilidad y calidad de suministro es responsabilidad de la Empresa Distribuidora, debiendo el comercializador actuar en nombre de IFECA para las reclamaciones ante el Distribuidor.

La calidad del suministro vendrá referida a los siguientes aspectos:

- Continuidad del suministro de energía eléctrica, relativa al número y duración de las interrupciones del suministro.
- Calidad del producto, relativa a las características de la onda de tensión.
- Calidad en la atención, información, asesoramiento, contratación, comunicación y reclamación.

7.1. Continuidad del suministro

Será obligación de la empresa comercializadora adjudicataria el exigir a la empresa distribuidora garantizar el suministro, de acuerdo con la legislación vigente, de la totalidad de la energía eléctrica que las dependencias pertenecientes a IFECA consuman.

De igual modo, el comercializador garantizará a IFECA que realizará junto con el distribuidor todas las gestiones necesarias para minimizar el tiempo de interrupción y mejorar en lo posible la calidad de suministro en la instalación de la que es titular la Administración Pública.

La continuidad del suministro viene regulada por el artículo 101 del Real Decreto 1955/2000. La determinación de la continuidad del suministro, por las interrupciones del mismo, se basará en dos parámetros:


1. *Tiempo de interrupción*; igual al tiempo transcurrido desde que la misma se inicia hasta que finaliza, medido en horas. El tiempo de interrupción total será la suma de los tiempos de interrupción durante un período determinado. Las interrupciones que se consideren como programadas deberán ser avisadas con una antelación mínima de veinticuatro horas.


2. *Número de interrupciones*; el número de interrupciones total será la suma de todas las interrupciones habidas durante un período determinado.

7.2. Calidad del producto

La calidad del producto hace referencia al conjunto de características de la onda de tensión y viene regulada en el artículo 102 del Real Decreto 1955/2000. Para determinar la calidad de la onda de tensión se tendrán en cuenta las variaciones del valor eficaz de la tensión y de la frecuencia y las interrupciones de servicio y huecos de tensión de duración inferior a un minuto.

Para la determinación de estos aspectos se seguirán los criterios establecidos en la Norma UNE-EN 50.160:1996 (características de la tensión suministrada por las redes generales de distribución) o norma que la sustituya y las Instrucciones Técnicas Complementarias

Código Seguro De Verificación:	2AKsXKe5ygvmf/J1oBun/g==	Fecha	18/05/2017	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Sergio Cantero Rodríguez			
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/2AKsXKe5ygvmf/J1oBun/g==	Página	7/12	

Código Seguro De Verificación:	bONLpwgRge1TRy03TZdMJA==	Fecha	24/05/2017	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Francisco De Asís Fernández-mota Gracia			
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/bONLpwgRge1TRy03TZdMJA==	Página	7/12	



que dicte el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en desarrollo del Real Decreto 1955/2000 o aquél que reglamentariamente se determine.

En este sentido se define que los límites máximos a los que deben estar sujetos sean:

- De variación de la tensión de alimentación serán de $\pm 7\%$ de la tensión de alimentación declarada o el límite que el Ministerio determine en función de la normativa en lo relativo a la normalización de tensiones.
- La frecuencia nominal de la tensión suministrada debe ser 50 Hz. Los límites máximos de valoración de estas frecuencias serán los establecidos en la Norma UNE – EN 50.160:1996.

7.3. Calidad en la Atención al Cliente

La calidad de la atención al consumidor viene regulada por el artículo 103 del Real Decreto 1955/2000. En este sentido el adjudicatario se compromete al asesoramiento a IFECA en materia de contratación, facturación, cobro, medida de consumos y calidad de suministro y demás aspectos del suministro de energía eléctrica.

El comercializador informará al titular de los suministros (IFECA), al menos mensualmente y de forma detallada, de los excesos de potencia que se produzcan y de las potencias a contratar para sucesivos contratos, así como garantizar las posibles Optimizaciones de Potencia en cada período tarifario con objeto de minimizar el coste de los accesos a la red y otros parámetros que tengan incidencia en el coste del kWh.

El adjudicatario se compromete a prestar atención a IFECA permanentemente (24 h al día durante los 7 días de la semana) para resolver cualquier anomalía en el suministro. Además designará un gestor único con funciones de coordinación y asistencia.

La Comercializadora proporcionará acceso al titular de los suministros (IFECA), a través de su portal web, poniendo a disposición toda la información que se requiera para optimizar la gestión de los suministros eléctricos. La empresa Adjudicataria se compromete a proporcionar dicha información en un plazo no superior a 7 días, desde que se formalice la petición.

7.4. Consecuencias del incumplimiento de la Calidad del Suministro

El cumplimiento de la calidad de suministro individual viene regulado por el artículo 104 del Real Decreto 1955/2000.

El distribuidor es el responsable del cumplimiento de los niveles de calidad individual de cada suministro, de acuerdo con el artículo 105, consecuencias del incumplimiento de la calidad de servicio individual, y el artículo 109, responsabilidades en el cumplimiento de la calidad, del Real Decreto 1955/2000. El comercializador, como adjudicatario del contrato y pólizas de acceso a la red, actuará ante el distribuidor por cualquier incidencia o incumplimiento que se produzca en relación a la calidad del suministro. Los descuentos

Código Seguro De Verificación:	2AKsXKe5ygvmf/J1oBun/g==	Fecha	18/05/2017	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Sergio Cantero Rodríguez			
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/2AKsXKe5ygvmf/J1oBun/g==	Página	8/12	

Código Seguro De Verificación:	bONLpwgRgelTRy03TZdMJA==	Fecha	24/05/2017	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Francisco De Asís Fernández-mota Gracia			
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/bONLpwgRgelTRy03TZdMJA==	Página	8/12	



regulados en el artículo 105 del RD 1955/2000 que se apliquen al comercializador, por los incumplimientos mencionados en la calidad del servicio serán directamente repercutidos en la facturación de la empresa adjudicataria a IFECA.

8. EQUIPOS DE MEDIDA

Con respecto a los equipamientos de medidas el licitador habrá de considerar la existencia de equipos propiedad de IFECA que podrán ser utilizados por el operador adjudicatario para prestar los servicios requeridos durante el periodo de vigencia del contrato, debiendo ser tratados como cualquier otro equipo para su puesta a punto y servicios.

Si la comercializadora optase por instalar equipamiento propio, correrá por su cuenta el desmontaje y retirada del equipamiento sustituido, destrucción del mismo si así es decidido por IFECA en base a criterios de obsolescencia tecnológica, o envío a almacén designado al efecto o nuevo destino siendo todos los costes derivados de la retirada, traslado y/o destrucción de estos equipamientos por cuenta del adjudicatario.

IFECA se reserva el derecho de poder adquirir el equipo de medida en propiedad, quedando el mismo en este caso exento del pago del alquiler en la facturación de dicho suministro.

9. CONTROL DE CALIDAD


IFECA podrá realizar controles de calidad adicionales sobre una muestra aleatoria de elementos, al objeto de verificar la adecuación de los mismos a las condiciones estipuladas en la oferta.


10. CONFIDENCIALIDAD

La empresa adjudicataria, como tal y su personal en concreto, deberán asumir un compromiso de confidencialidad de los datos, informes, documentos y certificados emitidos al cliente o proporcionados por este, comprometiéndose a utilizar dicha información únicamente para esa finalidad, no pudiendo por tanto utilizarla para fines propios ni cederla a terceros, ya sea total o parcialmente, extendiéndose esta obligación, y de forma indefinida, incluso una vez vencida la vigencia del presente acuerdo.

Todo el personal de la empresa contratada quedará obligado a mantener la confidencialidad necesaria acerca de cuanta información haya visto, leído u oído durante la prestación y ejecución del presente contrato, manteniéndose dicha confidencialidad aun finalizada la relación laboral del trabajador con la empresa contratada.

El acceso a equipos y programas informáticos, bases de datos, la distribución de informes y certificados por parte de los responsables y técnicos encargados del trabajo, estarán comprendidos en el alcance de la confidencialidad.

Código Seguro De Verificación:	2AKsXKe5ygvmf/J1oBun/g==	Fecha	18/05/2017	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Sergio Cantero Rodríguez			
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/2AKsXKe5ygvmf/J1oBun/g==	Página	9/12	


Código Seguro De Verificación:	bONLpwgRge1TRy03TZdMJA==	Fecha	24/05/2017	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Francisco De Asís Fernández-mota Gracia			
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/bONLpwgRge1TRy03TZdMJA==	Página	9/12	




Todos los datos e informes manejados y originados en el transcurso de los trabajos, sólo serán facilitados a aquellas personas u organismos previamente designados por el cliente, bajo estricto control de archivo y distribución.

11. NORMATIVA ESPECÍFICA APLICABLE

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 17/2007, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997.
- Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.
- Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de la energía eléctrica.
- Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto Ley 6/1999, de 16 de abril, de Medidas Urgentes de Liberalización de Incremento de la Competencia.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 1164/2001, de 26 de noviembre, por el que se establecen las tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía.
- Real Decreto 1432/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para la aprobación o modificación de la tarifa eléctrica media o de referencia.
- Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y acceso a las redes en baja tensión.
- Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica a partir de 1 de enero de 2007.
- Orden ITC/2794/2007, de 27 septiembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de octubre de 2007
- Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir de 1 de enero de 2008.
- Orden ITC/3801/2008, de 26 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2009.

Código Seguro De Verificación:	2AKsXKe5ygvmf/J1oBun/g==	Fecha	18/05/2017	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Sergio Cantero Rodríguez			
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/2AKsXKe5ygvmf/J1oBun/g==	Página	10/12	


Código Seguro De Verificación:	bONLpwgRge1TRy03TZdMJA==	Fecha	24/05/2017	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Francisco De Asís Fernández-mota Gracia			
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/bONLpwgRge1TRy03TZdMJA==	Página	10/12	




- Real Decreto 485/2009, de 3 Abril, por el que se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector eléctrico, a partir del 1 de Julio de 2009.
- Orden ITC/1659/2009, de 22 de junio, por la que se establece el mecanismo de traspaso de clientes del mercado a tarifa al suministro de último recurso de energía eléctrica y el procedimiento de cálculo y estructura de las tarifas de último recurso de energía eléctrica.
- Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista.
- Real Decreto 1718/2012, de 28 de diciembre, por el que se determina el procedimiento para realizar la lectura y facturación de los suministros de energía en baja tensión con potencia contratada no superior a 15 kW.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Cuantas disposiciones sean aplicables y que actualicen las anteriores.
- Cualquier normativa que pudiera establecerse durante la vigencia del Contrato en relación con el suministro.

La redacción de este pliego –incluyendo la inserción de cláusulas ambientales que facilitarían el proceso de contratación pública verde– ha sido asesorada por la Agencia Provincial de la Energía de Cádiz en el marco del proyecto europeo GreenS (H2020 - Contrato nº 649860).



Código Seguro De Verificación:	2AKsXKe5ygvmf/J1oBun/g==	Fecha	18/05/2017		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	Sergio Cantero Rodríguez				
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/2AKsXKe5ygvmf/J1oBun/g==	Página	11/12		

Código Seguro De Verificación:	bONLpwgRge1TRy03TZdMJA==	Fecha	24/05/2017		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	Francisco De Asís Fernández-mota Gracia				
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/bONLpwgRge1TRy03TZdMJA==	Página	11/12		



ANEXO:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CONSUMO DE LOS SUMINISTROS DE IFECA

SUMINISTRO CON TARIFA 3.1 A											
CUPS (1)	Domicilio (2)	Localidad	Potencia de contrato (3)			Tarifa (4)	Consumo (kWh)			Importe (€) (6)	
			Punta (kW)	Llano (kW)	Valle (kW)		P1	P2	P3		Consumo Total (kWh) (5)
ES0031101458286001ZSOF	Parque de González Hontoria, s/n	Jerez de la Frontera	140	140	140	3.1A	47.395	103.959	114.362	265.716	50.440,80
Temporal/Eventual	Parque de González Hontoria, s/n	Jerez de la Frontera	A definir durante la vigencia del contrato			3.1A					

- (1) Código Universal de Punto de Suministro.
- (2) Dirección de ubicación del Suministro.
- (3) Potencia a contratar.
- (4) Tarifa a contratar.
- (5) Termino de energía anual (suma del consumo de todas las facturas durante un año completo de permanente y temporales/eventuales).
- (6) Importe total anual facturado sin IVA de permanente y temporales/eventuales, incluye impuestos sobre la electricidad.

Código Seguro De Verificación:	2AKaXKe5yqvmf/J1oBun/g==	Fecha	18/05/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Sergio Cantero Rodriguez		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/2AKaXKe5yqvmf/J1oBun/g==	Página	12/12



Código Seguro De Verificación:	bONLpwgRge1TRy03TzdMJA==	Fecha	24/05/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Francisco De Asís Fernández-mota Gracia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/bONLpwgRge1TRy03TzdMJA==	Página	12/12

